



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00068
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JULY JANETH DAZA GUERRERO

Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La Dra. LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO en su carácter de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de su mandatario judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva contra JULY JANETH DAZA GUERRERO, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 4512320010815 del veintiséis (26) de febrero de 2019.

El Despacho por auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), adicionado y corregido por proveído de data diez (10) de abril de la misma anualidad, libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del sujeto pasivo por la suma y conceptos antes señalados.

A la ejecutada JULY JANETH DAZA GUERRERO se le notificó personalmente del mandamiento de pago el treinta (30) de abril hogaño tal como se observa al reverso de los folios cuarenta (40) y cuarenta y dos (42) del cuaderno principal; no obstante lo anterior dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, perdiéndose con ello la posibilidad de controvertir el instrumento cartular que funge como báculo de recaudo.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), corregido y adicionado por proveído de data diez (10) de abril de la misma anualidad, a favor de